

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, iauprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 20 de enero de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Quintanar de la Orden.

Pueblo de Villanueva de Alcardete.

Número 3976 del inventario.—Una finca denominada Vega de Figuela, en término de Villanueva de Alcardete, procedente de sus propios, que consta de 66 fanegas y 10 celemines de tier-

ra, la fanega es de 576 estadales de 12 pies lineales el estadal, ó sean 45 hectáreas, 3 áreas y 91 centiáreas: linda por O. y M. con tierra de Víctor Torija, vecino de Quintanar de la Orden, P. y N. con la de D. Francisco Oliva: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada en renta en 2030 rs., en venta 41.000, capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 45.675, por cuya cantidad se subasta.

La finca que comprende el presente anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero último. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.